DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

PROCESO: Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas del Distrito de Atyrá, ID. N° 410.417.

Por la presente, en mi calidad de (encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante) vengo a exponer las justificaciones técnicas y legales correspondientes respecto al acto de Apertura de Oferta de la fecha en los siguientes términos:

Que, visto lo expresado en el **Art. 4 inc. b)** de la **Resolución de la DNCP 483/2021** en el que los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando hubiere presentado un solo oferente: b. *Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de la prórroga que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

Que, dicho contexto el presente llamado es considerado como una necesidad de alta prioridad, pues los beneficiarios del programa de Alimentación Escolar constituyen una población vulnerable y el inicio de ciclo escolar en el presente año lectivo 2022., y que la Autorización del MEC N° 159/2022, de fecha 14 de marzo, establece *"**Se exhorta agotar los medios y las gestiones administrativas necesarias, a fin de brindar la alimentación escolar todos los días calendario escolar la: inc. c) Sostenibilidad:** "el acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo..."* y que esta disposición también se encuentra reglamentada por el **Decreto 2366/14**. Además de un potencial perjuicio nutricional irreparable ocasionado por el cumplimiento en contravención abierta a la ley precedente, se configura una contravención de la ***Constitución Nacional que en su Art. 54***, de la ***PROTECCIÓN AL NIÑO*** establece: "la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de garantizar al niño... Protegiéndolo contra... la desnutrición...,

además la **"*Ley 1680/01 Código de la Niñez y Adolescencia" en su Art. 3 establece: Del principio del interés superior..., "garantizar al niño adolescente sud desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición...".*** Este conjunto de disposición sustenta el ***INETRES PÚBLICO***, el cual es la base del cumplimiento irrestricto de este tipo de programas de alimentación escolar ya que, de otra manera, su razón de existir sería inútil, por tanto, el cumplimiento de las contrataciones con este objeto representa la esencia más pura del interés público sobre lo privado.

Que, de no procederse de esta manera y de dilatarse el proceso licitatorio se provocaría un daño nutricional a los beneficiarios, contraponiendo de esta maneta los principios y normas relativos a la materia, POR TANTO, asumimos las responsabilidades, emergentes de esta decisión BAJO FE DE JURAMENTO de que las actuaciones se han ajustado a las leyes y normativas vigentes.

Atyrá, 07 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ INTENDENCIA

JUAN RAMON MARTINEZ SALDIVAR

Firmado digitalmente por JUAN RAMON MARTINEZ SALDIVAR
Fecha: 2022.04.07 09:30:23 -04'00'

Lic. Juan Ramón Martínez S.
Intendente Municipal